

Informe de Consulta Pública
Nuevo Reglamento de la Ley N° 21.286, que
Prorroga la vigencia de la Ley N°20.867 en los términos que indica
“Congelamiento del parque de taxis”

Santiago, 10 de junio de 2021

Con fecha 26 de abril de 2021, se puso a disposición de la ciudadanía el borrador de reglamento que regula las nuevas inscripciones de taxis al amparo de lo dispuesto en la Ley N°21.286 y deroga el Decreto Supremo N°113, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha consulta pública estuvo disponible en el sitio web www.mtt.gob.cl hasta el día lunes 17 de mayo de 2021.

Recibiéndose un total de 35 comentarios, observaciones y consultas en la casilla destinada para ese efecto consultareglamentoc@mtt.gob.cl, de las cuales 17 se relacionan directamente con el contenido del reglamento propuesto.

I.- ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO PROPUESTO

Mediante la Ley N° 21.286, se prorroga por 5 años, a contar del 15 de noviembre de 2020, la suspensión de inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Durante este periodo, se faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

- a) **Recorridos:** sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.
- b) **Modalidad:** no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.
- c) **Límite al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros:** las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N°20.867.

Por otro lado, dicha ley estableció expresamente que queda estrictamente prohibido el cambio de modalidad de transporte de pasajeros menores, desde taxis básicos, ejecutivos, de turismo o de cualquier otro, a taxis colectivos.

Actualmente, las inscripciones de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros se pueden realizar de dos formas: a través del procedimiento del reemplazo, regulado en el artículo 73 bis del Decreto Supremo N°212, de 1992, de este Ministerio, y a través de los procesos concursales, establecidos mediante el Decreto Supremo N°113, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, cabe destacar que se ha observado la necesidad de probar nuevas tecnologías, funcionalidades, tipos de vehículos, entre otros aspectos relevantes, en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante taxis, para lo cual no se cuenta con la normativa específica que lo respalde. Para ello, se estima necesario contar con la posibilidad de autorizar planes piloto que guarden relación con los objetivos antes mencionados.

Subsecretaría de Transportes
División de Normas y Operaciones
Unidad de Regulación

A través de este nuevo reglamento se busca autorizar nuevas inscripciones de taxis en el Registro las cuales podrán realizarse mediante un proceso concursal o planes piloto. Estos últimos tendrán por objeto probar nuevas tecnologías, funcionalidades, tipos de vehículos. Con el propósito de que los propietarios y conductores de los vehículos las puedan utilizar en condiciones reales de operación.

II.- RESULTADOS

Artículo	Observaciones
Artículo 1° Apruébase el siguiente reglamento que permite nuevas inscripciones de taxis al amparo de lo dispuesto en la Ley N°21.286.	No hubo consultas.
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 2° Objetivo y ámbito de aplicación. El presente decreto regula las nuevas inscripciones de vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, ingresados mediante proceso concursal, y aquellas inscripciones realizadas de vehículos que forman parte de planes piloto.	No hubo consultas.
Artículo 3° Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por: 1. Inscripción: Acto mediante el cual un vehículo que ingresó mediante un proceso concursal o de un plan piloto, es anotado en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. 2. Planes piloto: corresponde a proyectos que buscan probar nuevas tecnologías o funcionalidades, tipos de vehículos, entre otros aspectos, aplicadas a vehículos que presten servicios de taxis en todas las modalidades y submodalidades. 3. Registro Nacional: corresponde al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 y el artículo 10° de la Ley N° 19.040, conformado por los Registros Regionales a cargo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad a lo dispuesto artículo 5 del Decreto Supremo N° 212, de 1992, citado en los Vistos. 4. Titular del proyecto: Persona natural o jurídica responsable del plan piloto. 5. Zona de operación: corresponde al área geográfica de una comuna, agrupación o conglomerado de comunas, en la que se establecerá un nuevo servicio de taxis, en cualquiera de sus modalidades o submodalidades. Dicha área geográfica será aquella que se definida en la resolución que llama al respectivo proceso concursal.	Numeral 4), se solicitó eliminar la palabra persona natural,

TÍTULO II.- NUEVAS INSCRIPCIONES DE VEHÍCULOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA PRESTAR SERVICIOS TAXI, EN CUALQUIERA EN SUS MODALIDADES O SUBMODALIDADES.	
Artículo 4° El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en casos calificados técnicamente de acuerdo a este reglamento, podrá autorizar nuevas inscripciones de vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.	No hubo consultas.
Artículo 5° Las nuevas inscripciones de vehículos en el Registro Nacional podrán realizarse mediante un proceso concursal o a través de planes piloto, siendo estas últimas inscripciones de carácter temporal, al ser autorizadas únicamente durante el plazo en que se desarrolle el plan piloto.	Solicitan que en el caso de taxi colectivo cuando se efectuó un plan piloto se realice a través de la entidad prestadora inscrita en el registro.
Artículo 6° Para solicitar la autorización de nuevas inscripciones de vehículos en el Registro Nacional, se deberá presentar un informe técnico ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que justifiquen dichas solicitudes, según sea el caso. Respecto, de las nuevas inscripciones de vehículos por proceso concursal, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva presentar dicho informe técnico, el que deberá justificar la necesidad de ampliar la oferta de determinada modalidad. En el caso de las solicitudes de nuevas inscripciones de vehículos a través de planes piloto, corresponderá al titular del proyecto presentar el referido informe, con el objeto de justificar la necesidad de probar una nueva tecnología, funcionalidades, tipo de vehículo, entre otros aspectos.	No hubo consultas.
1.- De las nuevas inscripciones de vehículos en el registro nacional de servicios de transporte de pasajeros mediante un proceso concursal.	
Artículo 7° El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por resolución y previa evaluación del informe técnico remitido por el Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, podrá autorizar, a través de un proceso concursal, nuevas inscripciones de taxis en el Registro.	No hubo consultas.
Artículo 8° El informe técnico al que se hace alusión anteriormente, deberá contener al menos los siguientes aspectos: i) Detalle de la oferta de servicios de transporte público disponible para la comuna o zona de operación donde se requieran nuevas inscripciones de taxis. ii) Comuna o zona de operación. iii) Caracterización de la población de la comuna o zona de operación, entendiéndose por ello si es urbano. rural, la frecuencia de transporte, la cantidad de habitantes, entre otros	a.-) En el marco del informe técnico que se requiere para las nuevas inscripciones, se solicita que la consulta que considere la participación de las personas y entidades involucradas en la actividad del transporte público que corresponda, sea vinculante.
	b) También en el marco del informe técnico solicitan agregar un nuevo numeral que considere la construcción de nuevos conjuntos residenciales.

Subsecretaría de Transportes
División de Normas y Operaciones
Unidad de Regulación

iv) Actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que puedan generar una demanda de servicios de transporte de pasajeros. v) Servicios del correspondiente ámbito territorial, vinculados a la salud, enseñanza, espacios de recreación, actividades culturales y recreativas, u otros que tengan incidencias en la demanda específica del servicio. vi) Consulta que considere la participación de las personas y entidades involucradas en la actividad del transporte público de pasajeros que corresponda. vii) Necesidad y conveniencia de ampliar la oferta de determinada modalidad o submodalidad de servicio de taxi. viii) Factibilidad de uso de tecnologías limpias en los vehículos.	
Artículo 9° Las bases del proceso concursal se establecerán mediante resolución de este Ministerio, y deberán contener al menos los siguientes antecedentes: i) Condiciones generales del concurso. ii) Requisitos técnicos de los vehículos. iii) Requisitos de los postulantes. iv) Forma de postular. v) Forma o método de calificación de las postulaciones. vi) Forma o método Evaluación de las postulaciones. vii) Forma o método del Proceso de selección. viii) Forma de inscripción en el Registro. ix) Priorizaciones ▪ Personas con discapacidad ▪ Equidad de Género. ▪ Etnias indígenas. Tecnologías limpias	No hubo consultas.
Artículo 10° El mencionado proceso concursal será convocado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante resolución de llamado a proceso concursal. Dicha resolución contendrá, a lo menos, lo siguiente: comuna o zona de operación en la que se realizará el concurso; modalidad de taxis y número de nuevas inscripciones disponibles; plazos y priorizaciones a considerar. En el caso de taxis colectivos, se deberá especificar, además, si el servicio es urbano o rural, y si se trata de una línea nueva o de un servicio en operación.	No hubo consultas.
Artículo 11° La Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, publicará un extracto de la resolución de llamado al proceso concursal, mediante un aviso en uno de los diarios de mayor circulación de la región a que se refiere la convocatoria. Asimismo, la publicación se	No hubo consultas.

Subsecretaría de Transportes
División de Normas y Operaciones
Unidad de Regulación

hará en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	
Artículo 12° Las nuevas inscripciones de vehículos en el Registro Nacional se materializarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, citado en Vistos, en los plazos establecidos en la resolución de llamado al respectivo concurso.	No hubo consultas.
Artículo 13° Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones estarán facultadas para cancelar la inscripción de los vehículos en el Registro Nacional, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 212, 1992, citado en vistos y en las bases del proceso concursal.	No hubo consultas.
2.- De las nuevas inscripciones de vehículos en el registro nacional de servicios de transporte de pasajeros mediante la aprobación de un plan piloto.	
Artículo 14° El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución podrá aprobar la realización de planes piloto en la operación de servicios de taxis, en cualquiera de sus modalidades o submodalidades, con el objeto de probar nuevas tecnologías, funcionalidades, tipos de vehículos, entre otros aspectos, aplicadas a dichos vehículos. Para la ejecución de estos planes, en los casos en que se requiera, se podrá eximir a los vehículos que integran la flota de dichos planes del cumplimiento de una o más de las normativas emanadas de este Ministerio, y que tenga una directa relación con el desarrollo de los citados planes. Asimismo, esta autoridad, en mérito del proyecto, evaluará la duración de estos planes y cantidad de vehículos que serán parte de dichos planes. Aprobado el plan piloto, se autorizará la inscripción de el o los vehículos en el Registro Nacional, la que caducará sin más trámite al vencimiento del plazo señalado para el respectivo plan piloto. De igual modo, el Ministerio podrá, por iniciativa propia, y con el mismo objeto ya señalado, realizar planes piloto en colaboración con particulares o con otros órganos de la Administración del Estado, para lo cual la Subsecretaría de Transportes podrá suscribir los actos que estime necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.	Solicitan que en el caso de taxi colectivo cuando se efectuó un plan piloto se realice a través de la entidad prestadora inscrita en el registro.
Artículo 15° El procedimiento para la autorización y aprobación de planes piloto será establecido a través de resolución de este Ministerio, que contendrá los requisitos técnicos y administrativos para la autorización de un plan piloto, la que deberá contener al menos los siguientes aspectos: las características del informe técnico, forma de postular, etapas y plazos, de la evaluación de las solicitudes, requisitos de la memoria final, entre otros contenidos.	Se solicita agregar, para solicitar un plan piloto para ser probado en línea de taxis colectivos, se solicita que se incluya la participación de una organización de taxis colectivos vigente. Que, si no cumple lo anterior, que sea autorizado por algún servicio de taxi colectivo existente en el trazado, dicho patrocinio debe constar por escrito.
Artículo 16° Cada plan piloto deberá contar con una resolución de autorización en la que se deberá	No hubo consultas.

Subsecretaría de Transportes
División de Normas y Operaciones
Unidad de Regulación

establecer expresamente las exenciones de aplicación de normativas a las que estará sujeto el proyecto y que resulten necesarias para su ejecución, la duración del plan piloto, la flota de vehículos asignados al plan piloto, el tipo de modalidad o submodalidad que se busca probar, los detalles del mismo plan, entre otros contenidos. Esta autorización no eximirá al solicitante del cumplimiento de otras normas, salvo las expresamente señaladas en ella.	
Artículo 17° Una vez autorizada la realización del plan piloto, el titular del proyecto deberá inscribir en el Registro Nacional, a su nombre y de manera temporal, los vehículos con los cuales probará su proyecto.	Solicitan que en el caso de taxi colectivo cuando se efectuó un plan piloto se realice a través de la entidad prestadora inscrita en el registro.
Artículo 18° En lo que respecta al conductor del vehículo que opere dentro del plan piloto, este deberá poseer licencia que lo habilite para conducir taxis.	No hubo consultas.
Artículo 19° Los vehículos que sean parte de un plan piloto, deberán contar con un distintivo de forma cuadrangular de un máximo de 10 cm por lado, que los identifique como vehículos que prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros como taxis bajo el marco de un plan piloto, el cual deberá ir en las ventanas de las puertas traseras y del copiloto del vehículo.	No hubo consultas.
Artículo 20° Finalizado el plan piloto, el interesado deberá entregar una memoria final, que deberá contener un análisis detallado de los resultados y las condiciones en que se realizó el respectivo plan de acuerdo a la evaluación metodológica propuesta. Este incluirá los resultados obtenidos, con especial énfasis en las conclusiones de los objetivos planteados inicialmente, beneficios, la identificación de los problemas y las falencias detectadas. Los contenidos particulares de cada informe se indicarán en la resolución que autorizó el programa. En el caso de que el plan piloto se origine por iniciativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, este no se encontrará eximido de presentar memoria final. La no entrega de la memoria final del plan piloto por un particular será un antecedente a considerar en futuras solicitudes de autorizaciones de planes piloto y no permitirá la autorización de nuevas solicitudes.	No hubo consultas.
Artículo 21° El o los vehículos con los cuales se prestó servicios de transporte de pasajeros en el marco de un plan piloto, serán definitivamente cancelados del Registro Nacional, una vez terminado dicho plan.	No hubo consultas.
Artículo 22° La inscripción de un vehículo en el marco de un plan piloto, no acreditará que el vehículo ha sido taxi, para efectos de la restricción establecida	No hubo consultas.

Subsecretaría de Transportes
División de Normas y Operaciones
Unidad de Regulación

para los reemplazos, en el D.S. N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	
Artículo 23° El término anticipado de la inscripción, se producirá en los siguientes casos: a) Cuando el titular del proyecto lo solicite por motivo fundado; b) Por quedar sin efecto la autorización del plan piloto por motivos fundados, o por alguna causal de incumplimiento a las exigencias establecidas en este Decreto, en la resolución de procedimiento de autorización de un plan piloto, o en la resolución que aprobó en específico el plan piloto.	No hubo consultas.
Artículo 24° De acuerdo a los antecedentes que obren en su poder, el Subsecretario de Transportes será competente para conocer y resolver los hechos que constituyan infracción y que justifiquen dejar sin efecto la autorización del plan piloto. Para ello, formulará cargos al titular del proyecto, los que se le notificarán por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la solicitud de autorización o, en caso de haber informado un correo electrónico y aceptado que sea utilizado como medio de notificación, se deberá notificar por este medio. Una vez notificado, el titular del proyecto tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos, oportunidad en la cual deberá aportar todos los elementos probatorios que estime necesarios y pertinentes. Cumplido dicho término, se hayan o no presentados descargos, el Subsecretario de Transportes tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver mediante resolución fundada. Dicha resolución deberá notificarse del mismo modo de la formulación de cargos. Una vez notificada la resolución que resuelve los descargos, el titular del proyecto tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, en caso de rechazarse el recurso de reposición en los términos de la Ley N° 19.880.	No hubo consultas.
Artículo 25° vehículos que han sido parte de un plan piloto, que una vez culminado haya sido evaluado de forma positiva, podrán inscribirse en el Registro de manera definitiva. Para estos casos se aplicarán las mismas reglas de los taxis inscritos de manera regular, esto es, a través del derecho a reemplazo o un proceso concursal, según sea el caso.	Que a la entidad prestadora del servicio donde se realizó el plan piloto cuando se trate de taxis colectivos al presentarse una inscripción mediante proceso concursal sea priorizado.
TÍTULO III.- DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 26° Derógase por este acto el Decreto Supremo N° 113, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta la inscripción de taxis al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 20.474.	Solicitan suprimir el artículo 26°, porque es contrario a la Ley N°20.867.

Artículo 27° Establézcase que el presente decreto entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, todos aquellos procesos concursales que se encuentren en curso, en cualquiera de sus etapas, deberán concluir según lo dispuesto en la normativa vigente al momento de la resolución que establece las bases y el llamado a nuevas inscripciones del proceso concursal.	No hubo consultas.
--	--------------------

III.- PREGUNTAS GENERALES

También se realizaron consultas de carácter general, las que se enfocaron en las siguientes materias:

- Apertura del parque, para evitar actividades ilegales en la prestación de servicios de transporte de pasajeros;
- Cuestionamiento a la legalidad del reglamento y las facultades del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- Autorizar cambios de modalidad;
- Ampliar la antigüedad para la renovación de material de un automóvil (reemplazo de vehículo);
- Requisitos para inscribir un vehículo como taxi en el RNSTP;
- Otras preguntas estaban relacionadas al tema bono a los transportistas y traslado transporte escolar. Por tratarse de otras materias, estas consultas fueron contestadas directamente por correo electrónico a los interesados.

IV.- CONCLUSIONES

En base a las observaciones realizadas, se definieron los siguientes cambios al reglamento y bases de licitación (según corresponda):

- Se incorporó que en el caso de las solicitudes de planes piloto, la Resolución que establece procedimiento de aprobación y autorización, deberá contemplar como requisito, que el titular del proyecto acompañe la autorización del responsable del servicio, cuando corresponda.
- Se agrega nuevos conjuntos residenciales como parte de la caracterización de la demanda en el marco del informe técnico que se requiere para las nuevas inscripciones.
- Se considerará en las futuras bases de procesos concursales, otorgarle un puntaje mayor a aquellos vehículos que fueron parte de un plan piloto con resultados favorables.

Respecto de la consulta de excluir a las personas naturales en los procesos de planes piloto, cabe señalar que es una medida que atenta contra el principio de libertad de toda persona de ejercer cualquier actividad económica.

Finalmente, el proceso de consulta pública demostró una buena apertura y disposición a probar nuevas tecnologías, funcionalidades y tipos de vehículos, mediante los planes piloto, aceptando de esta manera inscripciones de carácter temporal.

Respecto de las sugerencias de apertura del parque de taxis, al margen de que no es materia de este reglamento, pudimos detectar que obedecían en parte a la falta de información respecto de los procesos concursales, lo que evidencia la necesidad de mejorar los mecanismos a través de los cuales se informan los procesos concursales, con el objeto de lograr una mayor divulgación de los mismos.
